



SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

RADICADO: **68001-40-03-001-2021-00128-00**
PROCESO: EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 17 de febrero de 2023

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Hipotecario contra **MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ y JAIRO NIÑO LEON** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3) por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 25 de marzo de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal los demandados **MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ y JAIRO NIÑO LEON** se notificaron del mandamiento ejecutivo mediante aviso el 2 de noviembre de 2021, (Archivo Digital No.14), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda ni formularan excepciones.

Asimismo, se registró la medida cautelar sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, según lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el pasado 15 de febrero (archivo No. 17), lo que permite continuar con la ejecución, en los términos señalados en el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

El Juzgado de conformidad con lo señalado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **MARIA FELISA CAMACHO MARTINEZ y JAIRO NIÑO LEON** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con el producto del bien gravado con hipoteca, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez secuestrado.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA



\$2.500.000

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af730562dd995d2eaceb6de806c9e7b68ac5c6a16eb3743c543cf56b4f3abce4**

Documento generado en 17/02/2023 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*